

Informe público sobre alocución Presidencial realizada el 14 de enero de 2026

Mediante sentencia de tutela del 16 de septiembre de 2025¹, notificada el 9 de octubre de ese año, el Consejo de Estado amparó el derecho fundamental a la información de varios ciudadanos e impartió una serie de órdenes a la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC). Dentro de estas órdenes, que tienen como finalidad la garantía del pluralismo y la imparcialidad informativa, se estableció la realización de controles previos, concomitantes y posteriores a las alocuciones presidenciales.

Posteriormente, actuando en cumplimiento del ordinal octavo de la decisión del Consejo de Estado², la CRC expidió la Resolución 8091 de 2025 en la cual se adicionó la Sección 5 al Capítulo 1 'Pluralismo informativo' del Título XV de la Resolución CRC 5050 de 2016. Esta sección fue denominada 'Alocuciones presidenciales'.

Conforme a esta adición, el artículo 15.1.5.15 de la Resolución 5050 afirma que:

«(L)a Comisión de Regulación de Comunicaciones deberá rendir informe público en un medio de fácil acceso para la ciudadanía, dentro de los dos (2) días siguientes a la realización de cada alocución presidencial. En el informe evaluará si el desarrollo de la alocución se adecuó a los criterios de urgencia de interés público y excepcionalidad en garantía del pluralismo informativo».

Considerando que el 14 de enero de 2026 el Presidente de la República realizó una alocución, la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la CRC publica este informe cuya finalidad es, según la citada sentencia del Consejo de Estado, examinar «luego de la realización de una alocución presidencial, si el Presidente de la República y la Presidencia de la República cumplieron con los criterios de excepcionalidad y urgencia, así como con

¹ Expediente radicado 1001-03-15-000-2025-01828-00. M.P. Alberto Montaña Plata.

² Conforme a lo resuelto en el ordinal sexto, la sentencia también ordena al Presidente de la República y a la Presidencia de la República que, las alocuciones deben atender los siguientes criterios: «1) [L]a alocución debe responder a una **justificación o razón suficiente**, lo que implica que la solicitud debe corresponder a **circunstancias urgentes**. 2) **La alocución presidencial no puede ser recurrente**, por ejemplo, en el mismo intervalo semanal. 3) **La alocución debe ser limitada temática y temporalmente**. En lo temático, la solicitud que se presenta ante la CRC debe ser detallada temáticamente y no con una referencia genérica al asunto a tratar. En lo temporal, la solicitud ante la CRC debe indicar la hora de inicio y de terminación de la alocución presidencial que, en todo caso, no podrá corresponder a un período irrazonable o notoriamente excesivo.»

lo establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia C-1172 de 2001, de cara a lo que anunciaron previamente que iban a abordar y lo que efectivamente abordaron».

1. Descripción de la solicitud de alocución y análisis realizado para aprobarla

1.1. La Resolución 8091 de 2025 indicó en su numeral ix el procedimiento que se debe agotar para realizar una alocución:

«se prevé que la solicitud debe allegarse antes de la transmisión, con una antelación mínima de seis (6) horas a la hora presupuestada para el inicio de la alocución. Además, se disponen reglas relacionadas con la verificación que adelanta la CRC sobre el lleno de los requisitos que debe cumplir la solicitud de alocución, frente a lo cual podrá solicitar aclaración o complementación de la información aportada. En caso de no allegar la aclaración o complementación solicitada, se decidirá con la información de la solicitud inicial.

De igual modo, se dispone que la CRC informe su decisión al Presidente de la República o a la Presidencia de la República. En caso de que determine que la solicitud cumple con los requisitos establecidos, informará a los operadores del servicio de televisión, con por lo menos 45 minutos de anterioridad, anunciándoles la hora de inicio de la alocución. El mismo plazo aplicará al Presidente de la República, para que disponga de lo necesario. Si la solicitud no cumple con los requisitos definidos, podrá ser rechazada por parte de la Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales. En casos de fuerza mayor o extrema urgencia procederá la solicitud con una antelación menor, con motivación reforzada sobre su justificación».

1.2. El 14 de enero de 2026 a las 12:18 p.m., la CRC recibió una solicitud de alocución por parte de la Presidencia de la República la cual tenía por objeto: «Informar al país sobre el alcance de los decretos derivados la Declaratoria de la Emergencia Económica, así como explicar al país de manera clara y fundamentada la defensa jurídica del Gobierno Nacional frente a los controles de constitucionalidad y eventuales controversias». Una vez se analizaron los términos contenidos en la solicitud, la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la CRC a las 1:48 p.m. del mismo día respondió a la Presidencia de la República afirmando que:

«es indispensable que se indique de manera específica, en aras de la adecuada delimitación, los decretos y las medidas que consideran deben ser explicadas en

el marco de una alocución presidencial y cómo es que la explicación de las mismas es excepcional y urgente a la luz de lo dispuesto en la Resolución CRC 8091 de 2025.

De igual forma, conforme a lo establecido en el artículo 15.1.5.7 de la mencionada resolución, se solicita detallar la destinación del tiempo comprendido entre el minuto 31 y el minuto 60, teniendo en cuenta que la intervención no podrá exceder los treinta (30) minutos establecidos para esta intervención».

1.4. En respuesta a lo anterior, ese mismo día, a las 2:40 p.m., la Presidencia de la República envió un alcance a la solicitud, para lo cual aportó mayor información sobre las medidas contenidas en el Decreto 1474 de 2025. No obstante, con relación a la destinación de tiempo afirmó que «dado que la alocución será en vivo y en directo no es posible detallar la destinación de los minutos adicionales que se requieren, sin embargo, durante el tiempo solicitado, el señor Presidente realizará un desglose claro de los decretos y medidas expedidas con posterioridad a la declaratoria de emergencia, y una explicación estructurada sobre el Decreto Legislativo 1474 del 29 de diciembre de 2025».

1.5. En consideración de los elementos expuestos por la Presidencia de la República, la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la CRC determinó, «que se cumplen con los criterios definidos en la sentencia de tutela proferida por el Consejo de Estado el 16 de septiembre de 2025, la Corte Constitucional y la Resolución CRC 8091 de 2025» y añadió que la transmisión «se autoriza a partir de las 7:00 p.m. por un término máximo de 30 minutos».

A continuación, se transcribe la tabla de evaluación de criterios con base en la cual se dio la autorización.

Tabla 1. Valoración de los criterios y requisitos establecidos en la sentencia de tutela proferida por el Consejo de Estado, así como en la Resolución CRC 8091 de 2025:

Criterio	Cumple/No cumple
Carácter personal de la alocución (artículo 15.1.5.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016)	CUMPLE: De acuerdo con lo manifestado en el formulario de solicitud remitido, será el señor Presidente de la República quien se dirija al país.
Urgencia de interés público (artículo 15.1.5.4 de la Resolución CRC 5050 de 2016)	Presidencia justifica este criterio en que resulta prioritario explicar de manera clara y detallada el alcance, contenido y efectos del Decreto 1474 de 2025, mediante el cual se adoptan medidas tributarias para atender los gastos del

	Presupuesto General en el marco del Estado de Emergencia declarado por el Decreto 1390 de 2025. El objetivo planteado por Presidencia es garantizar el derecho de los colombianos a recibir información directa sobre las decisiones gubernamentales, su impacto en la economía y las finanzas públicas, así como el trámite constitucional de las normas expedidas y las implicaciones de una eventual sentencia de inconstitucionalidad. Además, la alocución pretende informar sobre la estrategia de defensa jurídica del Gobierno frente a los controles constitucionales y mitigar riesgos derivados de la desinformación que podría afectar la economía y la democracia. Resalta presidencia el carácter urgente y excepcional de esta comunicación por su alto interés público. La excepcionalidad de los asuntos a tratar atañe, según Presidencia, a la obligación de informar directamente a los colombianos sobre asuntos de interés nacional que garanticen el normal desarrollo de la economía y las finanzas públicas, en cumplimiento del derecho a la información. En particular, la alocución presidencial relacionada con la declaratoria de emergencia económica y los decretos derivados se fundamenta en el artículo 215 de la Constitución, que otorga al Presidente de la Republica la facultad de actuar ante hechos que perturben el orden económico y social. En este sentido, Presidencia indica que «(...) El tema objeto de alocución es excepcional en la medida que deriva de la declaratoria de emergencia económica, figura constitucional extraordinaria que faculta al Presidente en situaciones graves que afecten el orden económico y social del país, tal como está debidamente justificado en los considerandos de los decretos expedidos. En tal sentido, la intervención del señor Presidente es necesaria para explicar las razones, fundamentos y los alcances de los decretos hasta ahora expedidos, así como las eventuales medidas que se adopten en el marco de la emergencia, bajo una sustentación clara y transparente a la ciudadanía, así como la estrategia de defensa jurídica del Gobierno Nacional de cara a los controles constitucionales. (...) Consideraciones de la Sesión CUMPLE: Observa esta Comisión, en atención a lo expresado por Presidencia de la República, que se justifica la necesidad de informar a la ciudadanía sobre el alcance, contenido y efectos del Decreto 1474 de 2025, que establece medidas
--	---

	tributarias para atender los gastos del Presupuesto General en el marco del Estado de Emergencia declarado por el Decreto 1390 de 2025. La divulgación de esta información se justifica por el impacto significativo que estas disposiciones tienen en la economía nacional, lo cual se encuentra respaldado en la función constitucional de dirigir la política económica del país. Esta Sesión concluye que se acredita el cumplimiento del criterio evaluado, lo que justifica la emisión de la alocución presidencial.
Recurrencia (artículo 15.1.5.5 de la Resolución CRC 5050 de 2016)	CRITERIO DE RECURRENCIA: CUMPLE De acuerdo con lo manifestado en el formulario remitido por Presidencia, verificado por la CRC, durante la presente semana no se han producido alocuciones presidenciales. Adicionalmente, se considera que el tema a tratar en esta alocución cumple con la urgencia de interés público y excepcionalidad.
Limitación temática (artículo 15.1.5.6 de la Resolución CRC 5050 de 2016)	EL CRITERIO DE LIMITACIÓN TEMÁTICA: CUMPLE La solicitud de Presidencia hace referencia a un único tema a tratar «Decretos derivados a la emergencia económica, defensa jurídica de los mismos.», el cual es claro y preciso en la descripción del objetivo o mensaje principal que se impartirá, en razón por la cual cumple con este criterio.50502016
Limitación temporal (artículo 15.1.5.7 de la Resolución CRC 5050 de 2016)	CRITERIO TEMPORAL: LA ALOCUCIÓN SE AUTORIZA POR TREINTA MINUTOS La solicitud describe la fecha de transmisión, hora de inicio y hora de finalización, indicando que la duración de la intervención sería de 60 minutos. Sin embargo, la Resolución CRC 8091 de 2025 en su artículo 15.1.5.7. establece: «Limitación temporal. La solicitud de alocución deberá indicar hora de inicio y finalización. Su duración no podrá exceder 30 minutos, que se contarán desde el inicio de la intervención del Presidente hasta su finalización, siendo esta la regla general. El límite temporal definido puede ser extendido por la Comisión, con sujeción de los criterios de urgencia de interés público y excepcionalidad, en un lapso que oscile entre 31 a 60 minutos, previa justificación plasmada en la solicitud inicial, por parte del Presidente de la República, la cual debe identificar de manera detallada la destinación de los minutos adicionales que se solicitan.» Al respecto teniendo en cuenta lo indicado en la norma, la CRC procedió a solicitar mediante alcance que se detallara

	la destinación del tiempo comprendido entre el minuto 31 y el minuto 60, al lo cual en el correo remitido se indicó que «(...) Dado que la alocución será en vivo y en directo no es posible detallar la destinación de los minutos adicionales que se requieren (...). El tiempo solicitado es estrictamente proporcional y necesario para garantizar precisión, claridad, una comprensión integral de la intervención del primer mandatario y de esta manera evitar interpretaciones fragmentadas sobre asuntos de especial relevancia nacional (...). En la medida en que Presidencia no identificó de manera detallada la destinación de los minutos adicionales que se solicitan a partir del minuto 31 al 60, la Comisión señala que el tiempo autorizado para la alocución presidencial deberá ser de 30 minutos según lo indicado en la disposición transcrita, tiempo que deberá ser respetado de acuerdo con los criterios definidos en la sentencia de tutela expedida por el Consejo de Estado, así como lo referido en la sentencia C-1172 de 2001 de la Corte Constitucional y la Resolución en mención.
--	---

1.6. El Presidente de la República realizó una alocución presidencial entre las 7:00 p.m. y las 7:16 p.m. del 14 de enero de 2026 la cual fue transmitida por los operadores del servicio de televisión abierta, públicos y privados.

2. Control Posterior - Valoración de los criterios respecto de la alocución del 14 de enero de 2026

Es de reiterar que mediante el control posterior se pretende que la CRC examine, una vez realizada la alocución, si el Presidente de la República y la Presidencia de la República cumplieron con los criterios jurisprudenciales que rigen para dicha figura. En la siguiente tabla, la CRC analiza si la alocución en mención cumple con los criterios definidos en la sentencia de tutela proferida por el Consejo de Estado, los establecidos en la sentencia C-1172 de 2001 y la Resolución CRC 8091 de 2025:

Tabla No. 2. Revisión de los criterios de urgencia y excepcionalidad, así como lo establecido en la Sentencia C – 1172 de 2001 y la Resolución CRC 8091 de 2025

Criterio	Análisis de la alocución
Carácter personal de la alocución (artículo 15.1.5.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016)	La alocución fue realizada por el Presidente de la República en persona.
Urgencia de interés público (artículo 15.1.5.4 de la Resolución CRC 5050 de 2016)	Observa esta Comisión, que se justificó la necesidad de informar a la ciudadanía sobre el alcance, contenido y efectos del Decreto 1474 de 2025, que establece medidas tributarias para atender los gastos del Presupuesto General en el marco del Estado de Emergencia declarado por el Decreto 1390 de 2025. La divulgación de esta información resulta prioritaria y de interés público por el impacto significativo que estas disposiciones tienen en la economía nacional, lo cual se encuentra respaldado en la función constitucional de dirigir la política económica del país. En paralelo, la Sesión de Contenidos Audiovisuales anota que los asuntos tratados en la Alocución –en los términos en que fueron expresados y presentados– responden al criterio de excepcionalidad puesto que tanto la declaración de emergencia económica como las circunstancias que llevan a ella y las medidas para enfrentarla, desbordan la órbita de acontecimientos normales vivenciados por la ciudadanía en su cotidianidad.
Recurrencia (artículo 15.1.5.5 de la Resolución CRC 5050 de 2016)	La última alocución fue realizada el 29 de diciembre de 2025, de manera que pasaron 15 días calendario entre esta y la analizada en el presente documento. Dado el tiempo transcurrido, se observa que la alocución no se realizó en contravención del criterio de no recurrencia.
Limitación temática (artículo 15.1.5.6 de la Resolución CRC 5050 de 2016)	La solicitud de Presidencia hizo referencia a un único tema a tratar «Decretos derivados a la emergencia económica, defensa jurídica de los mismos.», el cual fue preciso en la descripción del objetivo. En el desarrollo de la alocución el Jefe de Estado explicó que la emergencia se decretó para enfrentar hechos sobrevinientes y garantizar la sostenibilidad fiscal. El Presidente realizó una defensa de las medidas tomadas que -según el- aumentan la confianza en el país, reducen el riesgo macroeconómico y allanan el camino para la reducción de la pobreza. El Presidente también defendió el decreto que establece el salario mínimo vital, argumentando que su implementación no ha generado el aumento de precios que sectores críticos pronosticaron. Para ello el Presidente hizo una lectura de

	datos oficiales y desmintió lo que para él, es desinformación sobre el impacto de la medida. Si bien la solicitud no hizo mención explícita al decreto que establece el aumento del salario mínimo, si se indicó que «el señor Presidente realizará un desglose claro de los decretos y medidas expedidas con posterioridad a la declaratoria de emergencia» por lo que se estima que se cumplió con el criterio de limitación temática.
Limitación temporal (artículo 15.1.5.7 de la Resolución CRC 5050 de 2016)	La alocución tuvo una duración de 16 minutos si bien había sido autorizada por un periodo máximo de 30 minutos.

Con base en el anterior análisis, la CRC concluye que:

1. La alocución del 14 de enero de 2026 fue realizada de manera personal por el Presidente de la República y se ajustó al tiempo autorizado y a la hora solicitadas.
2. La alocución versó sobre asuntos de interés público y guardó relación con las funciones del Jefe de Estado en los términos de la sentencia C-1172 de 2001.
3. El contenido de la alocución respondió a asuntos urgentes y excepcionales que desbordan la órbita de acontecimientos normales y que llevan a la toma de decisión de declarar la emergencia económica, lo que justifica la necesidad de la alocución.
4. La alocución versó sobre los temas solicitados y aprobados.

Atentamente,

Comisionados Sesión de Contenidos Audiovisuales, CRC



ANDREA MUÑOZ GÓMEZ
Comisionada



MAURICIO VERA SÁNCHEZ
Comisionado



SADI CONTRERAS FUSET
Comisionado

Proyectado por: Juan Sebastián Salamanca

Revisado por: Víctor Sandoval - Ricardo Ramírez

Aprobado por: Acta 178 de Sesión de Contenidos Audiovisuales del 16/01/2026